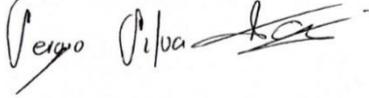


Radicado N°: 686554089001-2017-00377-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: JOSE DANILO ALZATE SALAZAR Y ENRIQUE FLOREZ ORTIZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la parte demandante solicita decreto de medidas cautelares. Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 52 del cuaderno de medidas cautelares del expediente que nos ocupa, por medio del cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 303-21857 de propiedad del señor ENRIQUE FLOREZ ORTIZ, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P. se accederá a su solicitud, teniendo en cuenta que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2018 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja informó que se registró exitosamente el embargo que afecta al predio con matrícula inmobiliaria 303-21857.

De acuerdo con ello, sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** para que lleve a cabo las diligencias en mención, a su turno se designa de la lista de auxiliares de la justicia a KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisario.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

Bajo el mismo derrotero, mediante solicitud obrante a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo singular de la referencia, el togado demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas RBH743 propiedad el demandado JOSE DANILO ALZATE SALAZAR. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se ORDENA EL



EMBARGO Y POSTERIOR INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas RBH743 adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón propiedad el demandado JOSE DANILO ALZATE SALAZAR.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 09 de **MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO